

## APORTACIONES RECIENTES DE LA HISTORIOGRAFÍA ESPAÑOLA A LA HISTORIA DEL DERECHO INDIANO

Se denomina Derecho Indiano al ordenamiento que estuvo en vigor en la América española desde 1492 hasta la época de la codificación en la segunda mitad del siglo XIX.<sup>1</sup> Fue el gran polígrafo Rafael Altamira y Crevea el que fundó e introdujo en el mundo de la docencia universitaria española los estudios sobre el ordenamiento jurídico indiano.<sup>2</sup> Altamira se consagró fundamentalmente a la difusión del conocimiento del Derecho indiano, primero desde su Cátedra de *Historia de las Instituciones civiles y políticas de América*—Universidad Central, Madrid— y posteriormente desde su exilio mexicano, siendo amplia su producción sobre esta materia.<sup>3</sup>

Revisando las diferentes bibliografías que han sido compiladas sobre el Derecho indiano,<sup>4</sup> puede observarse la relativa abundancia de estudios sobre esta especialidad. Y digo relativa porque aún hacen falta investigaciones sobre numerosas parcelas de la misma que permanecen prácticamente desconocidas.

<sup>1</sup> Bernardino Bravo Lira, *Derecho común y Derecho propio en el Nuevo Mundo*, prólogo de Alejandro Guzmán Brito, Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, 1989.

<sup>2</sup> José Manuel Pérez-Prendes se refiere a Altamira como “pionero y fundador de la investigación del Derecho Indiano”: “Las ciencias jurídicas”, en *La Edad de Plata de la cultura española (1898-1936)*. Letras. Ciencia. Arte. Sociedad y Cultura. *Historia de España. Ramón Menéndez Pidal. Dirigida por José María Jover Zamora*, Madrid, Editorial Espasa Calpe, 1994, tomo XXXIX-2, parte segunda, p. 370. Víctor Tau Anzoátegui resalta también su importancia como historiador del Derecho indiano en: “Diálogos sobre Derecho Indiano entre Altamira y Levene en los años cuarenta”, *Anuario de Historia del Derecho Español* (Madrid), LXVII, v. I (1997) [Homenaje a Francisco Tomás y Valiente], p. 369-390.

<sup>3</sup> Miguel Luque Talaván, “Rafael Altamira y Crevea: un ‘Regeneracionista’ como Historiador del Derecho Indiano”, en Octavio Ruiz-Manjón y Alicia Langa Laorga (editores), *Los significados del 98. La sociedad española en la génesis del siglo XX*, Madrid, Fundación ICO-Editorial Biblioteca Nueva-Universidad Complutense de Madrid (Colección Historia. Biblioteca Nueva. Dirigida por Juan Pablo Fusi), 1999, p. 587-601.

<sup>4</sup> Véase: Beatriz Bernal, “Historiografía jurídica hispanoamericana”, en *LXXV Años de evolución jurídica en el mundo*. México: 1979, v. II, p. 43-61; Noberto C. Dagrossa, *Bibliografía de historia del Derecho Indiano*, en José Andrés Gallego (coordinador). *Colección Proyectos Históricos Tavera (I). Nuevas Aportaciones a la Historia Jurídica de Iberoamérica*, Madrid, Fundación Histórica Tavera-Digibis-Publicaciones Digitales-Fundación Hernando de Larramendi, 2000. [CD-Rom]; Alfonso García Gallo, “Panorama actual de los estudios de historia del Derecho Indiano”. [Sobretiro de la] *Revista de la Universidad de Madrid* (Madrid), I/1 (1952), p. 41-64;

A los títulos existentes se han venido a sumar, en los dos últimos años, cuatro trabajos publicados en España que, a mi juicio, merecen ser destacados por su valiosa contribución al conocimiento de la historia jurídica indiana. Se trata de las obras de los reconocidos especialistas Ismael Sánchez Bella, José Sánchez-Arcilla Bernal, José Andrés-Gallego y Javier Alvarado. A continuación realizaré un breve comentario acerca del contenido de cada una de ellas.

Ismael Sánchez Bella (compilador), *Textos Clásicos de Literatura Jurídica Indiana*, Madrid, Fundación Histórica Tavera, Digibis. Publicaciones Digitales, 1999 (Colección Clásicos Tavera. Serie II, v. 15. Temáticas para la Historia de Iberoamérica) [CD-Rom].

Ismael Sánchez Bella, discípulo de Alfonso García-Gallo de Diego, ha demostrado siempre un gran interés por el estudio de la literatura jurídica indiana. Ya en su imprescindible artículo “Los comentarios a las Leyes de Indias”,<sup>5</sup> apuntaba cómo la obra de las principales figuras de la literatura jurídica indiana —fray Francisco de Vitoria, fray Juan Ginés de Sepúlveda, Juan de Palacios Rubio, Juan de Solórzano Pereira— han sido objeto de extensos estudios, mientras que otros escritos de autores menos conocidos no han merecido la atención de la comunidad científica especializada. Sánchez Bella pretendía así subsanar esta omisión ofreciendo un panorama genérico de los comentarios legales a las Leyes de Indias escritos en la Edad Moderna, realizando además sugerencias en caso de una

y “El desarrollo de la historiografía jurídica indiana”. *Revista de Estudios Políticos* (Madrid), 70 (1953), p. 163-185; Alberto de la Hera, Ana María Barrero, Rosa María Martínez de Codes, *La Historia del Derecho Indiano. Aportaciones del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano a la bibliografía jurídica americanista*, Madrid, Editorial de la Universidad Complutense, 1989; Fernando Muro Romero. “La reciente historiografía sobre el Derecho y las instituciones en Nueva España”, *Suplemento del Anuario de Estudios Americanos. Sección de Historiografía y Bibliografía* (Sevilla), XLIV (1987), p. 75-80. Ismael Sánchez Bella, “Historiografía de las instituciones jurídicas indianas (1945-1987)”, en *IV Conversaciones Internacionales de Historia. Balance de la Historiografía sobre Iberoamérica (1945-1988)*, Pamplona, Editorial EUNSA, 1989, p. 291-345; y “Aportación española a la Historia del Derecho Indiano (1940-1989)”, *Revista de Indias* (Madrid) [II. Número monográfico sobre cincuenta años de historiografía americanista en España (1940-1989)]. En conmemoración de los L años de “Revista de Indias”, L/188 (1990), p. 51-76.

<sup>5</sup> Ismael Sánchez Bella, “Los Comentarios a las Leyes de Indias”, en *Derecho Indiano: Estudios*. Pamplona, Editorial EUNSA, 1991 (Colección Jurídica). El trabajo es revisión de uno anterior del mismo título publicado en *Anuario de Historia del Derecho Español* (Madrid), 24 (1954), p. 381-541.

eventual edición de los comentarios de Manuel José de Ayala —en curso de publicación cuando Sánchez Bella escribió este artículo—,<sup>6</sup> así como de los de José Perfecto de Salas, José Lebrón y Cuervo, Juan Luis López, marqués del Risco, y Juan del Corral Calvo de la Torre.

Más tarde, en 1992, se editó un manual de Historia del Derecho Indiano realizado por Ismael Sánchez Bella, Carlos Díaz Rementería y Alberto de la Hera Pérez-Cuesta,<sup>7</sup> donde se dedicó un sintético capítulo a la literatura jurídica indiana. Conforme a estos autores, en torno al Derecho indiano surgió una literatura jurídica con cualidades similares a la que apareció en torno al Derecho castellano. En este capítulo se mencionan algunas de las obras cumbres, aunque sin profundizar en la cuestión debido al carácter general que tiene.

En la edición objeto de comentario, Sánchez Bella incluye una selección de 22 títulos de la literatura jurídica indiana de los siglos XVI a XIX, precedida de un breve estudio preliminar donde se realiza una semblanza bio-bibliográfica de los autores compilados. Las obras han sido reproducidas facsimilarmente en esta edición digital y la utilización del CD-Rom es muy sencilla.

Los autores incluidos son todos ellos de una gran importancia. Además de las obras que aquí han sido compiladas, la mayoría de ellos escribieron otros destacados trabajos. Las obras elegidas fueron objeto de varias reediciones, lo que demuestra su valor y su utilidad traspasado el tiempo en el que fueron escritas. Además, gozaron de amplia difusión como lo atestigua el hecho de figurar en los anaqueles de numerosas bibliotecas indianas.

El doctor Francisco de Alfaro (c. 1551-1644) fue, sucesivamente, fiscal en las Reales Audiencias de Panamá y de Charcas, oidor en la Real Audiencia de Lima y oidor del Consejo de Contaduría de Hacienda. Su *Tractatus de officio fiscalis...* —editado por primera vez en Valladolid en 1606—<sup>8</sup>, a pesar de no tratar específicamente sobre el territorio indiano, constituye la más importante aportación sobre la figura del fiscal en el organigrama administrativo de la mo-

<sup>6</sup> Juan Manzano y Manzano, *Las "Notas" a las Leyes de Indias, de Manuel José de Ayala*, prólogo de Rafael Altamira, Madrid, Publicaciones del Instituto de Derecho Comparado Hispano-Portugués-Americano, 1935.

<sup>7</sup> Ismael Sánchez Bella, Alberto de la Hera, Carlos Díaz Rementería, *Historia del Derecho indiano*. Madrid, Mapfre 1992 (Colección Relaciones entre España y América; 11).

<sup>8</sup> Francisco de Alfaro, *Tractatus de officio fiscalis, deque fiscalibus privilegiis*, Matriti, Ex Officina Francisci Martinez, 1639, 420 p.

narquía hispánica. Buena prueba de ello es la amplia difusión de la que gozó la obra.

Antonio Joseph Álvarez de Abreu (1683-1775), alcalde visitador del comercio entre Castilla y las Indias, publicó en Madrid, en 1726, *Víctima real legal...*<sup>9</sup> Aquí, el autor aborda el tema del patronato regio, defendiendo posturas acentuadamente regalistas. Este libro fue del agrado de la Corona, que premió a su autor con la concesión del título de marqués de la Regalía.

Félix Colón de Larreátegui (siglos XVIII-XIX) escribió *Juzgados militares de España y sus Indias* —Madrid, 1817—,<sup>10</sup> obra en la que aborda numerosas cuestiones relacionadas con el fuero militar: licencias de matrimonio, testamentos, honores, uniformes, etcétera.

Juan Díez de la Calle (siglo XVII), oficial segundo de la Secretaría de la Nueva España en el Consejo Supremo de las Indias, publicó *Memorial, y noticias sacras, y reales del imperio de las Indias occidentales* (1646).<sup>11</sup> Abarca las materias eclesiásticas, seculares, políticas y militares que proveía la Secretaría de la Nueva España, esto es: presidios, gente y costas, valor de las encomiendas de indios, etcétera. La obra se enriquece con un escrito del gran jurista indiano Antonio de León Pinelo acerca de “...la edad y grados que han de tener los que han de ser presentados a prebendas en las Iglesias de las Indias”.

El licenciado Gaspar de Escalona y Agüero (1590-1650) fue sucesivamente corregidor en Tarija, gobernador de Castrovirreina, procurador general del Cuzco, visitador de las Cajas Reales y oidor de la Real Audiencia de Santiago de Chile. Su *Arcae limensis Gazophilacium Regium Perubicum* —Madrid, 1647—,<sup>12</sup> es un tratado clásico acerca de la hacienda en el virreinato del Perú.

El licenciado Esteban Ferrou de Cassañas (siglo XVIII), abogado de los Reales Consejos, publicó *Defensorio histórico, canónico-legal...*

<sup>9</sup> Antonio Joseph Álvarez de Abreu, *Víctima real legal, discurso único jurídico-histórico-político sobre que las vacantes mayores y menores de las Iglesias de las Indias Occidentales pertenecen a la Corona de Castilla y León con pleno y absoluto Dominio*, Madrid, por Andres Ortega, 1769, 460 p.

<sup>10</sup> Félix Colón de Larreátegui [Jiménez de Embún], *Juzgados militares de España y sus Indias*, tomo I: Madrid, Imprenta de Repullés, 1817; tomo II: Madrid, Imprenta Real, 1817; tomos III y IV, Madrid, por Ibarra, 1817; 2283 p. los cuatro tomos.

<sup>11</sup> Juan Díez de la Calle, *Memorial, y noticias sacras, y reales del imperio de las Indias occidentales*. [España]: [s.n.], 1646, 402 p.

<sup>12</sup> Gaspar de Escalona y Agüero, *Arcae limensis Gazophilacium Regium Perubicum*, Madrid, Imprenta Real, 1647, 621 p.

—Madrid, 1737—,<sup>13</sup> obra que aborda el origen del derecho de patronato, cómo el patronato real reside en los reyes, los espolios, del modo como deben usar los obispos de los bienes, rentas vacantes, una breve historia de los reyes godos de la que jurídicamente resulta la legitimidad del patronato real, y cómo históricamente se justifica no reconocer los reyes de España superior en lo temporal. Termina la obra con la reproducción de un texto del p. Mariana en su *Historia General de España*.

Juan de Hevia Bolaños (1570-1623), portero de la Real Audiencia de Lima, compuso la famosísima *Curia Philipica...* —Lima, 1603—,<sup>14</sup> donde principalmente abordó la cuestión de los juicios forenses, eclesiásticos y seculares. Obra depurada donde las haya, constituye uno de los monumentos de la literatura jurídica indiana.

Melchor de Liñán y Cisneros (siglo XVII), arzobispo de Lima, fue autor de *Ofensa, y defensa de la libertad eclesiástica* —¿Lima?, ¿1684?—,<sup>15</sup> donde arremete contra las injerencias de las autoridades civiles en el ámbito jurisdiccional eclesiástico.

Lorenzo Matheu y Sanz (1618-1680), oidor del Consejo de Indias y más tarde regente del Consejo de Aragón, fue autor del *Tratatus de re criminali sive controversiarum usufrequentium* (1676).<sup>16</sup> El tratado incluye 78 controversias, de las cuales 4 están dedicadas a Indias.

Juan Francisco Montemayor y Córdoba de Cuenca (1620-1685), entre otros importantes cargos, fue presidente de la Real Audiencia de Santo Domingo y oidor de la Real Audiencia de México. En *Discurso político, histórico y jurídico del derecho y repartimiento de presas...* (1648),<sup>17</sup> trató del derecho del repartimiento de las presas hechas a los enemigos en justa guerra, analizando qué partes tocaban al rey

<sup>13</sup> Esteban Ferrou de Cassañas, *Defensorio histórico, canónico-legal, que jurídicamente hace notorio pertenecer á los reyes de España el cuidado, defensa, colección y administración de los Espolios y rentas vacantes de las Prelacias, difuntos los Prelados, y la sucesion á las Iglesias, y a los nuevamente electos, con la obligación de expenderlos entre los pobres, según disposiciones Canónicas, y dictamen de los Santos Padres; probando asimismo la legitimidad de Patronato Real de Indias, y España*, Madrid, en la Imprenta de Alonso Balvás, 1737, 255 p.

<sup>14</sup> Juan de Hevia Bolaños, *Curia Philipica, primero, y segundo tomo...* Madrid, en la Oficina de Pedro Marín, 1771, 594 p.

<sup>15</sup> Melchor de Liñán y Cisneros, *Ofensa, y defensa de la libertad eclesiástica*. [¿Lima?], [s.n.], [¿1684?], 104 p.

<sup>16</sup> Lorenzo Matheu y Sanz, *Tratatus de re criminali sive controversiarum usufrequentium*, [¿Lugduní?]: [¿Claudy Bourgeat?], [¿1676?], 682 p.

<sup>17</sup> Juan Francisco Montemayor y Córdoba de Cuenca, *Discurso político: histórico jurídico del Derecho, y Repartimiento de presas y despojos apprehendidos en justa guerra. Premios y castigos de los Soldados*, México, por Iván Ruiz, 1648, 232 p.

y qué partes a los soldados, las restituciones a sus dueños, la forma de repartir las presas y despojos, etcétera.

Domingo Muriel, S. J., también conocido como Cyriacis Morelli (siglo XVIII), profesor de la Universidad de Tucumán, publicó *Fasti novi orbis et ordinationum apostolicarum ad Indias pertinentium breviarium* —Venecia, 1776—. <sup>18</sup> En ella se recogen 606 ordenaciones apostólicas referidas a los territorios indianos.

Fray Pedro Murillo Velarde (1696-1753), es otro de los grandes juristas indianos de todos los tiempos. Su *Cursus juris canonici, hispani, et indici, ...* —cuya primera edición se hizo en Madrid, en 1743—, <sup>19</sup> es un comentario a las *Decretales* armonizando su texto con el Derecho canónico propio de España y de las Indias. Mientras que la *Práctica de testamentos...* —primera edición en Madrid, en 1765— es un meritorio escrito acerca de esta parcela del derecho privado. <sup>20</sup>

Fray Pedro Joseph Parras, O. F. M. (siglo XVIII), comisario de los regulares de Indias, redactó *Gobierno de los Regulares de la América...* —Madrid, 1783—, <sup>21</sup> donde, como su propio título indica, analizó diferentes aspectos relacionados con el clero regular indiano.

Pedro Pérez Landero Otañez y Castro (siglo XVII), escribano público de la ciudad de los Reyes, compuso *Práctica de Visitas, y Residencias apropiada a los Reynos del Perú...* —Nápoles, 1696—. <sup>22</sup> Este

<sup>18</sup> D. Cyriacis Morelli, *Fasti novi orbis et ordinationum apostolicarum ad Indias pertinentium breviarium*, Veneetiis, Prostat apud Antonium Zatta, MDCLXXVI, 632 p.

<sup>19</sup> Pedro Murillo Velarde, *Cursus juris canonici, hispani, et indici, in quo, juxta ordinem titolorum Decretalium non solum Canonicae Decisiones afferuntur, sed insuper additur, quod in nostro Hispaniae Regno, & Indiarum Provinciis Lege, consuetudine, privilegio, vel praxi statutum, & admissum est. Tomus secundus, complectens Lib. IV. et V. Decretalium*, Matriti, In Typographia Ulloae a Ramone Ruiz, MDCCXCI, 1232 p.

<sup>20</sup> Pedro Murillo Velarde, *Práctica de testamentos, en que se resuelven los casos más frecuentes, que se ofrecen en la disposición de las últimas voluntades*, México, Imprenta de Andrés Ramírez, 1765, 72 p.

<sup>21</sup> Pedro Joseph Parras, *Gobierno de los regulares de la América, ajustado religiosamente á la voluntad del rey: Trabajado en obsequio de la paz y tranquilidad conveniente á los Regulares mismos con los Señores Diocesanos, Virreyes, Presidentes, Audiencias, Gobernadores y demas Tribunales subalternos: Arreglado á las Leyes de aquellos Reynos, Reales Cédulas de S. M., Autos-acordados, Decretos, y Providencias de su Real y Supremo Consejo de las Indias: Para instrucción de los Prelados Generales, Provinciales, Visitadores y otros Delegados en las obligaciones de sus oficios respectivamente para con el Rey y para con sus súbditos. Se trata, en algunos capítulos, de la primera parte de la institución del Comisario General de Indias, de la dependencia que éste tiene de su Ministro General, y de los límites de una y otra jurisdicción atendidas las órdenes de S. M.*, Madrid, por D. Joaquín Ibarra, MDCCCLXXXIII, tomo I, 251 p. ; tomo II, 529 p.

<sup>22</sup> Pedro Pérez Landero Otañez y Castro, *Práctica de Visitas, y Residencias apropiada a los Reynos del Perú, y deducida de lo que en ellos se estila*, Nápoles, por Nicolas Layno, MDCXCVI, 288 p.

escrito, junto al de Nicolás de Yrolo Calar,<sup>23</sup> son las dos únicas obras impresas y escritas sobre Derecho notarial en Indias en los dos primeros siglos de la vida colonial.<sup>24</sup>

Joseph de Rezabal y Ugarte (1747-1800), entre otros cargos, fue oidor y regente de la Real Audiencia de Chile. En *Tratado del Real Derecho de las medias-anatas seculares y del servicio de lanzas...* —Madrid, 1792—,<sup>25</sup> examina las medias anatas seculares y el servicio de lanzas que los poseedores de un título de Castilla debían abonar a la Corona.

El último trabajo recogido en esta edición es el de fray Gaspar de Villarroel, O.S.A. (1587-1665), obispo de Santiago de Chile y arzobispo de Charcas, que lleva por título *Gobierno eclesiástico pacífico...* —Madrid, 1656—.<sup>26</sup> En la primera parte, trata extensamente de los obispos, y en la segunda, de sus relaciones con el poder civil: jurisdicción con los oidores, conducta ante la prohibición que tienen los oidores de casarse o ante los matrimonios clandestinos de éstos; la petición del real auxilio por los preladados; y de su conducta frente al Real Patronato.

José Sánchez Arcilla-Bernal, *Instituciones político-administrativas de la América hispana (1492-1810)*, Madrid, Servicio de Publicaciones, Universidad Complutense, Facultad de Derecho, 1999, t. 1, 362 p.; t. 2, “Antología de textos”, 417 p.

Esta obra se compone de dos partes bien definidas. En el primer tomo José Sánchez-Arcilla Bernal realiza un repaso de las instituciones político-administrativas de los reinos indios desde su des-

<sup>23</sup> Nicolás de Yrolo Calar, *La política de escrituras*, estudio preliminar, índices, glosario y apéndices de María del Pilar Martínez López-Cano (coordinadora), Ivonne Mijares Ramírez, Javier Sanchiz Ruiz, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1996 (Serie Historia Novohispana: 56).

<sup>24</sup> Jorge Luján Muñoz, “La literatura jurídica notarial en Hispanoamérica durante la colonia”, *Revista Interamericana de Bibliografía* (Washington), XXXVII/3 (1987), p. 359-360.

<sup>25</sup> Joseph de Rezabal y Ugarte, *Tratado del Real Derecho de las medias-anatas seculares y del servicio de lanzas á que estan obligados los títulos de Castilla. Origen histórico de este juzgado en el Reyno del Perú. Reglas con que se administran estos ramos en ambas Américas, conformes en la mayor parte á las que estan prescritas en España para su adeudo y recaudacion. Con tres apéndices; El primero contiene un Catálogo Alfabético de los Titulos existentes en aquel Virreynato, sus creaciones respectivas y actuales poseedores. El segundo las Reglas generales de Media-Anata insertas en la Real Cédula de 3 de Julio de 1664. Y el tercero las Reales Órdenes y Cédulas que se han expedido para el mejor régimen y gobierno de ambos derechos*, Madrid, Oficina de Don Benito Cano, MDCCXCII, 252 p.

<sup>26</sup> Fray Gaspar de Villarroel, *Gobierno eclesiástico pacífico, y unión de los dos cuchillos, pontificio, y regio. Primera parte*, Madrid, por Domingo García Morrás, 1656, 1807 p.

cubrimiento en 1492 hasta el inicio de la emancipación en 1810, y en el segundo se incluye una cuidada selección de textos que tiene por objetivo ilustrar las explicaciones dadas en el primer tomo.

Comienza el libro con un interesante prólogo donde Sánchez-Arcilla Bernal traza una breve historia de los estudios sobre el Derecho indiano desde sus orígenes hasta nuestros días, dedicando una especial atención a la eminente figura de Alfonso García-Gallo de Diego, a cuya memoria está dedicada la obra. De hecho, el planteamiento seguido en la confección de este trabajo responde al ya trazado en su día por el profesor García-Gallo, quien siempre defendió la necesidad de relacionar las instituciones indianas con sus precursoras de la Corona de Castilla.

En palabras del autor el “libro no pretende ser otra cosa que una introducción o aproximación al estudio de las instituciones político-administrativas de la América hispánica. No se trata, pues, de un manual de Derecho indiano, aunque, obviamente, los temas que aquí son objeto de estudio están dentro del campo que tradicionalmente corresponden a dicha disciplina” (tomo 1, p. 1).

No obstante, a pesar de no ser un compendio, el esquema adoptado en la confección de esta obra es similar al habitualmente seguido en los abundantes manuales de Historia del Derecho existentes. Esto es, una parte teórica dedicada a explicar la materia, y otra práctica consagrada a ilustrar con textos la disciplina. La obra prácticamente no presenta notas a pie de página, incluyéndose al final de cada capítulo una cuidada selección bibliográfica.

El sumario de los capítulos que componen el primer tomo y su contenido es el siguiente: “Prólogo” y “Preliminares”, donde se trata la ciencia jurídica e Historia del Derecho, el método para el estudio de la ciencia jurídica, la Historia del Derecho y de las instituciones, el concepto de Derecho indiano, así como de los elementos que lo conforman, y la historiografía histórico-jurídica indiana. En “Las instituciones políticas de la Monarquía Hispánica”, se analiza el concepto de Estado moderno, el origen de la monarquía universal hispana, las figuras del rey, naturales, vasallos y súbditos, la crisis del Antiguo Régimen y el surgimiento del Estado liberal, y las consecuencias de la crisis de 1808 en los territorios indianos que condujeron a la emancipación. En “La adquisición e incorporación de las Indias a la Corona de Castilla” se examina la adquisición de las Indias por la Corona de Castilla, la cuestión de los justos títulos, la



incorporación del territorio indiano a la Corona castellana, y el Real Patronato.

El siguiente capítulo, “Las bases sociales de la América hispánica” se dedica al problema demográfico en Indias, el sistema de colonización, la creación de la “república de españoles” y la “república de indios”, y la esclavitud. Seguidamente, en “Las fuentes del Derecho Indiano”, Sánchez-Arcilla Bernal analiza el concepto de Derecho, su formación, las fuentes del Derecho y su tipología normativa, el orden de prelación de fuentes, y el proceso recopilador de las Leyes de Indias.

A continuación, al autor analiza temas relativos al gobierno. En “La gobernación temporal: las instituciones indianas en la Corona de Castilla” aborda los caracteres generales de la administración de la monarquía hispánica, la Casa de la Contratación, el Consejo de Indias, y la Secretaría del Despacho de Marina e Indias. Dentro del apartado “La gobernación temporal: gobierno y justicia en las Indias” se abordan la gobernación territorial, la organización local y la administración de justicia. El autor examina la labor de gobierno de don Cristóbal Colón, las provincias y gobernadores, los grandes distritos (1535-1560), la consolidación del sistema (1565-1750), las reformas borbónicas del siglo XVIII, el sistema josefista y la organización territorial en la Constitución de 1812; los antecedentes castellanos de la organización local indiana, y el municipio en Indias; los presupuestos generales, las reales audiencias, la justicia provincial y local, y las jurisdicciones especiales y privativas.

Por último, en “La gobernación temporal: hacienda y guerra en las Indias”, el autor trata de los caracteres generales de la hacienda castellana, las transformaciones del sistema impositivo bajomedieval, las reformas de los Reyes Católicos, la hacienda castellana durante los siglos XVI, XVII y XVIII y su organización, la Hacienda Real en Indias, sus ingresos, y los gastos; la justificación de la guerra, la prestación del servicio de armas, las reformas de los Reyes Católicos, el servicio militar en Indias, y las reformas de la Armada en el siglo XVIII.

Como puede comprobarse por el título de cada uno de los epígrafes, la publicación hace un repaso a todos los temas fundamentales del Derecho indiano.

La antología incluida en el segundo tomo ha sido realizada por Mariana Moranchel Pocaterra y Carmen Losa Contreras y reúne un

total de 310 textos, agrupados bajo los mismos epígrafes de los capítulos anteriormente mencionados. La selección incluye documentos procedentes de archivos o de transcripciones publicadas, textos impresos antiguos, así como fragmentos de obras contemporáneas. Y es, en palabras de Sánchez-Arcilla Bernal, “posiblemente la más completa que hay en la actualidad de Derecho indiano” (tomo 1, p. IV).<sup>27</sup>

José Andrés Gallego (coordinador), *Colección Proyectos Históricos Tavera (I). Nuevas Aportaciones a la Historia Jurídica de Iberoamérica*, Madrid, Fundación Histórica Tavera, Digibis. Publicaciones Digitales, Fundación Hernando de Larramendi, 2000 [CD-Rom].

Esta obra está dividida en cuatro partes bien definidas. Una introducción a cargo del coordinador de la obra José Andrés-Gallego, las obras inéditas de diferentes especialistas en temática jurídica iberoamericana, la edición digital de las obras histórico-jurídicas de José María Mariluz Urquijo y, por último, una bibliografía de Historia del Derecho indiano.

El proyecto de realizar esta serie de publicaciones digitales surgió en 1992 a instancias de Ignacio Hernando de Larramendi, al finalizar la publicación de las Colecciones Mapfre 1492 (250 volúmenes). Se trataba de dar a conocer aspectos poco tratados de la historia de América y más concretamente de tres asuntos: en primer lugar el Derecho indiano, dedicando una especial atención al cumplimiento de la ley en Indias; en segundo lugar la aportación negra a América —“Afroamérica, la tercera raíz”—; y en tercer y último lugar, los efectos de la expulsión de la Compañía de Jesús. Una vez decididos estos tres temas, el doctor Andrés-Gallego, quien se encargó del proyecto, preparó un estado de la cuestión de cada uno de ellos, publicándolos conjuntamente en 1995 en el volumen *Claves operativas para la historia de Iberoamérica: Proyectos y activida-*

<sup>27</sup> Sin ánimo de ser exhaustivo, puedo citar otras tres compilaciones clásicas de textos de tipo jurídico relativos a Indias: *Textos y documentos de la América Hispánica (1492-1898)*, seleccionados y presentados por Guillermo Céspedes del Castillo. Barcelona, Labor, 1986 (Colección Historia de España dirigida por Manuel Tuñón de Lara, 13); *Cuerpo de documentos del siglo XVI. Sobre los derechos de España en las Indias y las Filipinas*, descubiertos y anotados por Lewis Hanke, compilador: Agustín Millares Carlo, México, Fondo de Cultura Económica, 1977; Francisco Morales Padrón, *Teoría y leyes de la conquista*, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica del Centro Iberoamericano de Cooperación, 1979.

des de la Fundación Mapfre América y del Instituto Histórico Tavera, Fundación Mapfre América y Editorial Mapfre (1995). La propuesta fue distribuida entre conocidos especialistas europeos y americanos, los cuales enviaron sus opiniones proponiendo investigaciones monográficas. El presente volumen es el dedicado al proyecto “Derecho y Justicia en América”.

En la documentada introducción, “Derecho y justicia en América. Propuesta metodológica y temática y presentación de los primeros resultados”, José Andrés Gallego propone un elenco de temas y enfoques a sugerir a los investigadores y analiza las obras que se incluyen en esta publicación.

Un total de 22 son las obras, todas ellas inéditas, aquí reunidas. En ellas encontramos trabajos sobre la filosofía jurídica indiana, la esclavitud, las fuentes del Derecho indiano, las instituciones de Derecho público y de Derecho privado, la Compañía de Jesús y acerca de los siglos XIX y XX. Se incluyen también aportaciones a la historia del Brasil. Los trabajos merecen un comentario individual, pero las limitaciones espaciales de esta reseña impiden realizarlo. Las obras son las siguientes:

Enrique González Fernández, *Filosofía política de la Corona española en Indias*;

Jesús García-Añoveros, *Los argumentos de la esclavitud*;

Silvia Hunold Lara, *Legislação sobre escravos africanos na América portuguesa*. En la obra se transcribe la legislación lusa sobre la esclavitud;

Manuel Lucena, *Leyes para esclavos: El ordenamiento jurídico sobre la condición, tratamiento, defensa y represión de los esclavos en las colonias de la América española*. En la obra se transcribe la legislación hispana sobre la esclavitud;

Víctor Tau Anzoátegui, *El poder de la costumbre: Estudios sobre el derecho consuetudinario en América hispana hasta la Emancipación*;

Javier Barrientos Grandón, *La Real Audiencia de Santiago de Chile (1605-1817): La institución y sus hombres*;

Rigoberto Gerardo Ortiz Treviño, *Nueva Galicia y Quito: La insubordinación de dos Audiencias subordinadas (1548-1680)*;

Marta Milagros del Val Mingo, *Los Consulados en el tráfico indiano*;

Roseli Santaella Stella, *Instituições e governo espanhol no Brasil, 1580-1640*;

- Javier Barrientos Grandón, *Guía prosopográfica de la judicatura letrada indiana (1503-1898)*;
- Miguel Ángel Fernández Delgado, *Vasco de Quiroga, teórico y práctico del mejor estado de la república en la Nueva España*;
- Tamar Herzog, *Ritos de control, prácticas de negociación: Pesquisas, visitas y residencias en las relaciones entre Quito y Madrid (1650-1750)*;
- Jean-Pierre Tardieu, *Relaciones interétnicas en América, siglos XVI-XIX*;
- Carmen Bernand, *Negros esclavos y libres en las ciudades americanas*;
- Edgard Leite, *Notórios rebeldes: A expulsão da Companhia de Jesus da América portuguesa*;
- José Antonio Ferrer Benimeli, *De la expulsión de los jesuitas a la extinción de la Compañía de Jesús*;
- Beatriz Vitar, *El impacto de la expulsión de los jesuitas en la dinámica fronteriza del Tucumán*;
- Ernesto J. Maeder, *La administración y el destino de las temporalidades jesuíticas en el Río de la Plata*;
- José Andrés-Gallego, *Derecho y justicia en la España y la América prerrevolucionarias*;
- Alberto Navas Sierra, *Utopía y atopía de la Hispanidad (De Londres 1820 a Guadalajara 1991)*;
- Iván Darío Toro Jaramillo, *Pensamiento político católico en “la crisis de medio siglo” de Colombia: 1850-1900*; y
- Alejandro Guzmán, *Historia de las Codificaciones en Iberoamérica*.

La edición se enriquece con una compilación de la obra completa (58 estudios) en materia histórico jurídica de José María Mariluz Urquijo. La edición de los trabajos de tan insigne historiador es de una enorme utilidad para los especialistas al facilitar la consulta de publicaciones cuya localización no siempre resulta sencilla. También se incluye una *Bibliografía de historia del Derecho Indiano* realizada por Noberto C. Dagrossa, importante aportación que viene a sumarse a las valiosas bibliografías que existen sobre la cuestión.<sup>28</sup>

Desde el punto de vista técnico, la edición digital es de una gran calidad y de fácil manejo. El usuario, además, puede localizar términos de su interés en toda la obra a través de un buscador.

<sup>28</sup> Véase nota 4.

Javier Alvarado (editor), *Historia de la literatura jurídica en la España del Antiguo Régimen. Volumen I*, Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2000, 647 p.

Para el estudioso del Derecho indiano resulta imprescindible conocer no sólo la literatura jurídica indiana sino también la peninsular y la del resto de Europa, puesto que los autores que trataron sobre cuestiones jurídicas indianas tuvieron siempre presentes las aportaciones de sus colegas peninsulares y europeos, tal y como lo muestran los aparatos críticos de sus obras.

La obra compilada por Javier Alvarado está compuesta de 17 trabajos donde se analizan diferentes aspectos de este tema y se reúne el resultado de las ponencias presentadas al IV Simposium de Historia del Derecho y de las Instituciones, con el tema “Juristas y la literatura jurídica en el Antiguo Régimen”, organizado en 1999 por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y por su Centro Asociado de Ciudad Real.

Como expresa el propio Alvarado, el estudio de la obra de los juristas constituye un excelente medio de acercarse al pensamiento jurídico, a la ciencia jurídica y, en definitiva, a los aspectos más internos de la realidad histórica, la intrahistoria (p. 8).

La edición se halla enriquecida con la publicación del texto de una conferencia inédita de Alfonso García-Gallo de Diego, titulada “Una aproximación jurídica a la literatura popular: amor y derecho en el cancionero español”. Los estudios de obras de la literatura desde la óptica del Derecho cuentan con tradición en la historiografía jurídica española. En este sentido valiosas son también las aportaciones de Eduardo de Hinojosa y Naveros,<sup>29</sup> de Juan García González<sup>30</sup> y del propio García-Gallo de Diego<sup>31</sup> —entre otras más—.<sup>32</sup> Los demás trabajos reunidos en esta edición son los siguientes:

<sup>29</sup> Eduardo de Hinojosa [y Naveros], “El Derecho en el Poema del Cid”, en *Homenaje a Menéndez Pelayo en el año vigésimo de su profesorado*. Madrid, 1899. [Reimpreso en: *Estudios sobre la Historia del Derecho español*, Madrid, 1903, p. 73-112; y en: *Obras I*, Madrid, 1948, p. 181-215].

<sup>30</sup> Juan García González, “El matrimonio de las hijas del Cid”, *Anuario de Historia del Derecho Español* (Madrid), XXXI (1961), p. 531-568.

<sup>31</sup> Alfonso García Gallo, “El carácter germánico de la épica y del Derecho en la Edad Media española”. *Anuario de Historia del Derecho Español* (Madrid), XXV (1955), p. 583-679.

<sup>32</sup> Pueden verse los datos que sobre esta línea de trabajo aportó Rafael de Ureña y Smejaud en *Sumario de las lecciones de Historia crítica de la Literatura Jurídica española, dadas en la Universidad Central durante el Curso de 1897 á 98 y siguientes por Rafael de Ureña y Smejaud*,

Emma Montanos Ferrín, “El ‘sistema’ de Derecho común; articulación del *Ius Commune* y del *Ius Proprium* en la literatura jurídica”, que analiza el *Ius commune* y el *Ius proprium* como elementos configuradores del sistema del Derecho común, la literatura jurídica surgida en torno suyo y su continuidad en la literatura jurídica del siglo XVIII.

Antonio Pérez Martín, en “La literatura jurídica castellana en la Baja Edad Media”, comienza realizando una serie de precisiones terminológicas, para destacar posteriormente que esta literatura jurídica es relativamente escasa en número, en su mayor parte inédita y escasamente estudiada; que predominan las obras acerca del Derecho castellano frente a las obras sobre Derecho común y que las obras de la literatura jurídica castellana están inmersas en el Derecho común. Posteriormente repasa los géneros jurídico-literarios, el hecho de la utilización de la lengua romance junto al latín y los autores de las obras de literatura jurídica castellana.

Antonio García y García, en “Derecho romano-canónico medieval en la Península Ibérica”, examina, entre otros aspectos la Canonística ibérica de 1150 a 1250, las ediciones, las colecciones canónicas, decretales y legislación, los cauces de recepción a los canonistas y civilistas hispanos, las instituciones, el *mos italicus* y el *mos gallicus*, y a los teólogos juristas y los juristas teólogos.

Jesús Lalinde Abadía, en “La literatura foral y jurídica en el Reino de Aragón”, realiza una introducción enmarcando el tema para pasar después a estudiar las obras de los “foristas” (siglos XI-XIV), los coleccionistas de “Observancias” o “anotadores” (siglos XIV-XV), los foralistas (siglos XV-XVI), los juristas (siglos XIII-XVII), los tratadistas (siglos XVI-XVII), los privatistas y procesalistas, así como los historiadores y polígrafos (siglos XVII-XIX).

Víctor Ferro Pomá en “Los juristas catalanes de los siglos XVI y XVII”, aparte de su valiosa aportación incluye un apéndice con los juristas catalanes de las decimosexta y decimoséptima centuria.

Pascual Marzal Rodríguez, en “Juristas valencianos en la Edad Moderna”, habla del jurista profesional del Derecho, de la magistratura, la abogacía y los notarios.

*Catedrático Numerario de dicha asignatura. (Intento de una historia de las ideas jurídicas en España). I. Introducción. Referencia a los trabajos de cursos anteriores. Evolución jurídica y lingüística. España primitiva, romana, goda y árabe, Madrid, Imprenta de la Revista de Legislación, 1897-1898, p. 149-153.*

Javier Barrientos Grandón, en “La literatura jurídica indiana y el *Ius Commune*”, examina la relación entre el *Ius commune* y los juristas indianos, sus obras y las corrientes jurídicas dentro de las cuales pueden adscribirse —comentaristas de fuentes romanas, comentaristas de fuentes canónicas, comentaristas de legislación real, recopilaciones del Derecho municipal indiano (recopiladores de legislación real indiana, recopiladores de Derecho municipal de jurisdicciones inferiores), decisionistas, consiliaristas, alegacionistas, *quaestiones* y *controversiae*, prácticas, tratadistas (tratadistas civilistas y tratadistas canonistas)—, así como las Leyes de Indias según los juristas indianos.

Fermín de los Reyes Gómez, en “Publicar en el Antiguo Régimen”, traza un completo panorama del mundo editorial peninsular y europeo entre los siglos XVI y XVIII, prestando una especial atención al papel de la Inquisición como censora de la producción intelectual hispana.

Javier Alvarado, en “Juristas turbadores; la censura inquisitorial a la literatura jurídica y política (siglos XVI-XVII)”, investiga las obras contrarias a la jurisdicción eclesiástica, la censura política, y la censura a las obras sobre la rebelión en Cataluña. El trabajo se completa con un apéndice documental.

José Cano Valero en “La enseñanza en la meseta meridional: formación y práctica de los letrados castellanos (siglos XVI-XVII)”, estudia la formación y desarrollo de la sociedad castellana de la Meseta meridional, la deficiente formación y la emigración universitaria, la enseñanza del Derecho en las instituciones de enseñanza peninsulares, y la práctica de los universitarios.

Rafael Gibert [Sánchez de Vega] en “La glosa de Gregorio López”, hace un lúcido y documentado análisis de la glosa que el licenciado Gregorio López hizo de *Las siete Partidas*<sup>33</sup> del rey Alfonso X el Sabio.

José Antonio López Nevot, en “*De Curia Pisana*: literatura jurídica y regidores municipales”, analiza el *Tractatus de Curia Pisana*, obra del jurista castellano Juan Rodríguez de Pisa (siglo XVI), donde se aborda el tema de los regidores de pueblos.

<sup>33</sup> *Las Siete Partidas del Sabio Rey don Alonso el nono, nuevamente glosadas por el Licenciado Gregorio López del Consejo Real de Indias de Su Magestad, Impreso en Salamanca, Por Andrea de Portonaris, Impresor de Su Magestad, Año M.D.L.V. Con privilegio Imperial.* [edición facsimil], 3 tomos, Madrid, Boletín Oficial del Estado, 1985.

Jorge J. Montes Salguero, en “La doctrina de la donación en Fernández de Retes”, examina la postura que sobre la institución de la donación plasmó José Fernández de Retes en su tratado *De donatiónibus academica relictio*.

Santos Coronas González en “La literatura jurídica española del siglo XVIII” hace un recorrido por esta etapa de la historia de la literatura jurídica hispana. Revisa la literatura del cambio dinástico y del regalismo militante, personificada en Melchor Rafael de Macanaz; la escrita por prácticos y teóricos donde destacan José Finestres Monsalvo y Gregorio Mayans y Siscar; la del regalismo erudito de Pedro de Hontalva y Arce, Gabriel de Olmeda y Blas Jover y Alcázar; la del tránsito del regalismo al reformismo, con Pedro Rodríguez Campomanes y José Moñino a la cabeza; la de la generación de la reforma de Gaspar Melchor de Jovellanos; la redactada por prácticos forenses, colectores de leyes e institucionistas; por último, estudia la escrita por humanistas, reformistas y críticos.

Regina María Pérez Marcos, en “Juan Meléndez Valdés, un jurista de la práctica en el contexto de la Ilustración”, revisa la formación del pensamiento jurídico de Meléndez, su trayectoria como jurista, sus *Discursos Forenses* y el ideario jurídico plasmado en la obra.

Por último, María Dolores Sánchez González, en “El Padre Burriel y los orígenes de la Historia del Derecho”, examina la labor del padre Pedro Andrés Burriel en la Comisión de reconocimiento de archivos y la formación de una colección de textos de Derecho español antiguo, sus teorías acerca de algunas de las fuentes histórico-jurídicas del Derecho hispano —Fuero Juzgo, Fuero de León, “Fuero Viejo de Burgos y Castilla”, Fuero Real, Partidas, Ordenamiento de Alcalá, Ordenamiento de Montalvo, Leyes de Toro y Nueva Recopilación—, y la aportación del padre Burriel a la Historia del Derecho.

Es interesante apuntar cómo algunos de los trabajos aquí reunidos hacen especial hincapié en señalar la incidencia que el Derecho común tuvo en el Derecho castellano y en su literatura jurídica, así como en el Derecho indiano y la literatura jurídica indiana. La recepción del *Ius commune* en Indias se produjo a través de tres vías: la oficial o real —especialmente por medio de *Las siete Partidas* de Alfonso X el Sabio—;<sup>34</sup> la académica o científica —gracias a

<sup>34</sup> *Ibidem*.



las universidades indianas en cuyas aulas se enseñaba el Derecho común—; y la vía práctica —mediante la praxis judicial, a cargo de letrados que habían estudiado en las universidades—. <sup>35</sup>

Finalmente, quisiera destacar que el estilo adoptado por los autores es claro y riguroso, la estructura interna de los capítulos impecable, y se acompaña de un abundante aparato crítico y en ocasiones de apéndices bio-bibliográficos y documentales, todo lo cual redundará en beneficio del investigador que acuda a estas páginas.

En definitiva, los historiadores del Derecho indiano debemos regocijarnos ante la publicación de las cuatro obras objeto de esta reseña, pues contribuyen a ampliar el conocimiento del sistema jurídico indiano, que, tal y como se expuso al inicio de estas notas, está falto aún de estudios sobre muchos y diversos aspectos. Sin pretender apuntarlos todos y centrándome únicamente en las áreas histórico-jurídicas a las que he dedicado atención, he podido localizar carencias notables en la historia de la historiografía jurídica indiana, el derecho marítimo-mercantil indiano, la literatura jurídica indiana, el Derecho premial indiano, y la historia institucional de la América colonial española, cuyo estudio entraña no pocas dificultades cuando se trata de regiones menos conocidas de la misma, tal y como la Gobernación y Capitanía General de las islas Filipinas. Éstas y otras muchas son facetas que requieren urgentemente la atención de los investigadores.

Concluyendo, las cuatro obras aquí reseñadas —fruto de la preparación, el esfuerzo y la dedicación de sus autores—, constituyen importantes contribuciones a los estudios sobre el Derecho indiano, y, por lo mismo, de consulta fundamental. No resta sino felicitar a los autores por su brillante aportación, el magnífico dominio sobre los temas tratados, la amenidad y rigurosidad en su exposición, y el cuidado puesto en las ediciones.

Miguel LUQUE TALAVÁN

<sup>35</sup> Javier Barrientos Grandón, *La cultura jurídica en la Nueva España. (Sobre la recepción de la tradición jurídica europea en el virreinato)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993 (Serie A: Fuentes, a) Bibliografías, n. 3), p. 11-12.